



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Abril.

ESCUELA ESPECIAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa autorización del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el día 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Excmo. señor antes del día 4.º de Junio, en cuyo día concluye el plazo para su admisión en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el día 1.º de Julio inmediatamente con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de proceder á su exámen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se extiende al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino también á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entran ganando un año, y hasta 22 para los que también ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran además al ade-

lanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de sus respectivos cursos, se insertan á continuación los artículos del reglamento que trata de la admisión de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de Abril de 1862.— El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administración militar, aprobado en Real orden de 44 del Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á exámen lo solicitarán del Director general del cuerpo antes del 1.º de Julio, siempre que para el día 4.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no ya en de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

1.º La fe de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Un informe judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

- Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.
- Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.
- Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que

envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la espresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 40 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 rs. ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que vivan con su familia en Madrid bastará que la espresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por ultimo, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes y Oficiales del Cuerpo ó de los demás institutos del ejército y Armada podrán suplir lo informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre: la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, y resultando con salud, perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario inspector y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales

instruidos en esta forma serán devueltos al Jefe superior de cuerpo para la resolucion que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su estension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traduccion del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10. El examen de ingresos se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubie en podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desoprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cayida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda

nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

PRIMER AÑO.

Geometría elemental, por Vincent, Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de Administración pública por Colmeiro, Ordenanzas del ejército el tit. 17, tratado 2.º Idem de artillería reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853. Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1839. Geografía general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia por Iriarte. Nociones de economía política por el compendio de Valle.

TERCER AÑO.

Administración militar, por las lecciones de Salvejo, continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda. Formación de sumarias por el extracto de Bacardi. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su faci. estudio, Como clases necesarias se aumentan las de esgrima y equitación, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.) —Es copia.—El Brigadier director, Rafael Muñoz de Vaca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 369.

Circular número 192.

La Secretaria del Ayuntamiento de Torrohermosa dotada con 483 reales anuales se halla vacante.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique

el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853. Zaragoza 14 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 370.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La misma ha dispuesto que el día 27 del corriente y á la hora de las doce de su mañana, se vendan en pública subasta 2 000 cajones de pino procedentes de envases vacíos de tabacos.

El espresado acto tendrá lugar en el despacho de esta oficina bajo el pliego de condiciones que á continuación se espresa. Zaragoza 9 de Abril de 1862.—Nemesio de Pombo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 2 000 cajones de pino procedentes de envases vacíos de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital.

1.º La subasta se verificará el día 27 del corriente de doce á una de su mañana en el despacho de esta principal, ante el Gefe de la misma, oficial primero interventor y Escribano de Hacienda.

2.º Los 2 000 cajones que han de subastarse se dividirán en lotes de 10, 20 y 100 cajones, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.º El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. 50 céntimos por cada cajón ó sea el de 25 en los lotes de 10, 50 en los de 20 y 250 en los de 100, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.

4.º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa é indispensable depositar en el surcursal de esta Tesorería 400 reales, y presentar en el acto de la subasta documento que acredite haberlo así verificado y además fianza que responda del total importe de los cajones que se rematen ó en defecto de esta entregar con la misma calidad de depósito el valor de los que á cada licitador le sean adjudicados; este segundo depósito se hará en donde se disponga por el Sr. Administrador.

5.º Hasta tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general

de Rentas Estancadas, no será válido el remate y si esta no lo aprobare quedará sin efecto, devolviéndose por consiguiente la cantidad ó cantidades depositadas.

6.º A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobación si la hubiere, de la subasta satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trascurrido otro tiempo igual las trasladará de donde se hayan depositado á otro punto de fuera de los almacenes.

7.º Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, así como también los de traslación á otro sitio de los cajones.

Núm. 371.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El día Domingo 18 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de los campos que se espresarán considerados de mayor cuantía, sitios en términos de Torralva, Toved, Velilla de Giloa é Inogés, cuya procedencia, partida, cabida, y tipo de su arriendo también se espresarán y con sugestión al pliego de condiciones siguientes:

1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada campo para la subasta, y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso posterior, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depó-

sito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se habrá licitación verbal, por media hora entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1865.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenación del campo, caducará la obligación conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra el intento la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregoneros, y el del papel sellado que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En el pueblo de Torralva.

1. Campo en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico partida de la Ciguela, de 3 anegadas tierra, que lleva en arriendo Mariano Ibañez, tipo 604 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Correntías, de 7 anegadas tierra, que id. Tiburcio Langa, tipo 728 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Ciguela de 3 anegadas tierra, que id. Paterno Ibañez, tipo 640 rs. id.

En el de Toved.

1. Campo en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Vuelta, de 4 anegadas tierra, que id. Juan Serrano, tipo 664 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Miercoles, de 4 anegadas tierra, que id. Matias Condon tipo 520 rs.

3. Otro en id. de id. en Jueves, de 3 anegados tierra, que id. Antonio Parra, tipo 520 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Media vega, de 5 anegadas tierra que id. Casimiro Garin, tipo 700 rs. id.

En el de Velilla de Giloca.

1. Campo en sus términos procedente de su Capítulo Eclesiástico, partida de Arguillo, de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Domingo Pardo, tipo 512 rs. anuales.

2. Otro en id., procedente de Santa Justa de Maluenda, en Arenilla, de 10 fanegadas tierra, que id. Antonio Molina, tipo 524 rs. anuales.

3. Otro en id. procedente de Santa Maria de Calatayud, partida de Villalba, de 10 anegadas tierra, que id. Manuel Lázaro, tipo 676 rs. id.

En el de Inogés.

1. Campo en sus términos, procedente de su Capítulo eclesiástico, en la Salana, de 1 1/2 anegada tierra, que lleva en arriendo Julian Hernandez, tipo 660 rs. id.

Zaragoza 14 de Abril de 1862.— El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion

D. N. de [T. vecino de... enterao del pliego de condiciones para el arriendo del campo en términos de... partida de... de... anegadas tierra, que lleva en arriendo F. de T. ofrece por cada uno de los tres años porque se anuncia (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Núm. 372.

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de primero de mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de mayo próximo á las 12 de su mañana ante el Sr. D. Victor de Vera, Juez especial de Hacienda de esta provincia y Escribano D. Mariano Armisen, en las casas consistoriales de esta capital y Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios.

Mayor cuantía.

PARTIDO DE HUESCA.

674. Número 228 del inventario.—Un monte llamado Pebredo y Sarda, sito en los términos de esta capital, partida de Pebredo,

procedente de sus propios, con una casa, dos corrales y paridera, lindante por Oriente con fincas de particulares de Huesca, por Mediodia y Poniente con el monte del Barranco, y por el Norte con monte de Cuarte y Saso de Loreto. Mide 828 fanegas castellanas, equivalentes á 533 hectáreas y 2 áreas distribuidas en la forma siguiente: 570 fanegas con arbolado tallar de carrasca en número de 230,850 pies de 8 á 23 centímetros de diámetro y pasto de 3.ª calidad: 442 fanegas de arbolado bajo tallar y matorral de carrasca con pasto de 3.ª: 146 fanegas de terreno despejados con pastos de 4.ª y 2.ª calidad; y una fuente al Norte de la propiedad con un caudal de agua de un real vin, por término medio. Segun el concepto de los Peritos, puede dar esta finca una renta anual, con exclusion del edificio, de 67400 rs. vn.: ha sido tasada por los mismos en 4.775,415 rs. vn. y capitalizada por dicha renta como única conocida en la suma de 4.516,500 rs. La casa corrales y paridera de que se hace mérito anteriormente y que son parte de esta finca, mide dicha casa 663 metros cuadrados, tiene dos estancias en piso bajo y otras dos en el piso primero, y se halla en mediano estado de conservación; los corrales miden 708.2 metros cuadrados, y las parideras 345 id., las cereas y el tejado de estas se hallan en un estado regular. Puede producir todo el edificio una renta anual de 480 rs vn., ha sido tasado en 45000, y capitalizado por dicha renta en la cantidad de 8640 rs. vn. de modo que la capitalizacion de toda la finca importa 4.525,140 rs, y la tasacion 4.790,445 rs. vn., la cual siendo mayor que aquella, servirá de tipo á la subasta.

672. Número 227 del inventario.—Un monte llamado el Barranco, sito en los mismos términos de esta ciudad, partida de Pebredo, procedente de sus propios, lindante por Oriente con finca de particulares de la misma y monte del pueblo de Vicien, por Mediodia con el monte llamado la Alera y fincas de particulares, por Poniente con fincas particulares y la acequia de Pebredo, y por Norte con monte de Cuarte, el de la Sarda y terreno de dominio particular. Mide 400 fanegas castellanas equivalentes á 257 hectáreas, 5 áreas, y 87 centiáreas deducido ya el terreno que ocupan las fincas de particulares y el de los caminos del dominio público distribuido dicho monte en la forma siguiente: 67 fanegas con matorral de carrasca claro, y pastos de

2.ª calidad; 55 fanegas de pastos de 1.ª calidad; 160 fanegas de pastos de 2.ª y 3.ª; 40 fanegas que puede destinarse á cultivo de 1.ª calidad; y 80 á id. de 2.ª: segun el concepto pericial puede dar este monte una renta anual de 45720 rs. vn.; ha sido tasado en la suma de 393.600, y capitalizado por dicha renta como única conocida en la cantidad de 353,700 rs. vn. En esta finca existen dos casas unidas que forman parte de la misma, la una puede dar de renta 320 rs. vn., ha sido tasada en 9000, y capitalizada por dicha renta, en 5760, y la otra puede producir una renta de 240 rs. vn. ha sido tasada en 8000, y capitalizada por dicha renta en la suma de 4320 rs. vn.; de modo que importa la capitalizacion de dicha finca con inclusion de los edificios mencionados la cantidad de 363,780 rs. vn.; y la tasacion 440,600, la cual, siendo mayor que aquella, servirá de tipo á la subasta.

673. Número 226 del inventario.—Un monte llamado el Lecinar y Valdearbisa sito en los términos de esta ciudad de Huesca, partida de Pebredo, procedente de sus propios, lindante por Oriente, con la acequia de Pebredo y propiedades particulares, por Mediodia con el monte de la Alera y propiedades por Poniente con el monte llamado de las Horcas, y por Norte con el del Barranco y tierras de dominio particular. Mide 474 fanegas, 6 celemines castellanos que equivalen á 303 hectáreas 6 áreas y 23 centiáreas, quedando deducido el terreno que ocupan las fincas de particulares y los caminos públicos, distribuido dicho monte en la forma siguiente: 220 fanegas con arbolado joven y matorral de carrasca y pastos de segunda y tercera calidad; 57 fanegas y 6 celemines de pastos de segunda calidad; 80 fanegas que puede destinarse á cultivo de primera calidad; y 100 fanegas id. á cultivo de segunda. Segun el concepto pericial puede producir una renta de 20388 rs. vn.; ha sido tasado en 496600 y capitalizado por dicha renta como única conocida en la suma de 458730 rs. vn. La tasacion será el tipo de la subasta.

674. Núm. 229 del inventario.—Un monte llamado Las barreras sito en los mismos términos y partida, de igual procedencia que los anteriores, lindante por Oriente con propiedades particulares y la acequia de Pebredo, por mediodia con los montes llamados las Horcas y Lecinar, y propiedades de dominio particular, por Poniente con el monte de la villa de Almudebar y por Norte con el pueblo de

Cuarte. Mide 563 fanegas 5 celemines de castilla equivalentes á 362 hectáreas, 5 áreas y 46 centiáreas deducido ya el terreno que ocupan las propiedades particulares y los caminos públicos, distribuida esta finca en la forma siguiente: 90 fanegas á pastos de 1.ª calidad; 270 á pastos de 2.ª, y 100 á id. de 3.ª: 40 fanegas que pueden destinarse á cultivo de 1.ª calidad; y 63, á cultivo de 2.ª Segun el concepto pericial, puede producir una renta líquida de 14475 rs. vn. ha sido tasado dicho monte en la cantidad de 469,138, y capitalizado por dicha renta como única conocida en la de 325.687 rs. 50 cénts. El tipo de la subasta será la tasacion.

675. Número 268 del inventario.—Otro monte llamado la Alera, sito en los mismos términos y partida, procedente de los propios de Huesca, que confronta por Oriente y Mediodia con monte del pueblo de Vicien, por Poniente con el titulado las Horcas, y por Norte con los de Lecinar y Barranco, y propiedades de dominio particular. Mide 494 fanegas 6 celemines de castilla que equivalen á 425 hectáreas, 2 áreas y 48 centiáreas, deducido ya el terreno que ocupan las fincas particulares y los caminos públicos, distribuido este monte en la forma siguiente: 40 fanegas de terreno de pastos de primera calidad; 90 id. de pastos de 2.ª y 24 y 6 celemines id. id. de 3.ª; y 40 fanegas que pueden destinarse al cultivo de 1.ª calidad. Segun el concepto pericial puede producir una renta anual de 6250 rs. vn., ha sido tasado en 163.800, y capitalizado por dicha renta como única conocida en la suma de 140.625 rs. vn. La tasacion será el tipo de la subasta.

676. Número 269 del inventario.—Un monte llamado las Horcas, sito en los términos de esta capital y su partida de San Juan de Violada, procedente de sus propios, lindante por Oriente con los montes del Lecinar y la Alera, por Mediodia con el del pueblo de Vicien, por Poniente con el de la Habanera y el de Almudebar y por N. con el de las Barreras. Mide 737 fanegas castellanas equivalentes á 474 hectáreas, 5 áreas y 93 centiáreas, deducido el terreno que ocupan los caminos públicos, distribuido dicho monte en la forma siguiente: 130 fanegas de terreno de pastos de 1.ª calidad; 470 id. de pastos de 2.ª y 37 id. id. de 3.ª; y 200 fanegas que pueden destinarse al cultivo de 1.ª calidad, y 180 id. id. de 2.ª Puede producir segun el concepto pericial una renta de 33659 rs. vn., ha sido tasado dicho monte en la suma de 797.500

y capitalizado por dicha renta como única conocida en la suma de 767.327 rs. 50 cent. El tipo de la subasta será la tasación.

677. Número 270 del inventario.—Otro monte denominado la Hibanera sito en los mismos términos y partida, de igual posesión que los anteriores, lindante por Oriente y Norte con el monte de las Heras por Mediodía con el del pueblo de Vicen, y por Poniente con el de Almudbar. Mide 717 fanegas y 6 celemines de castilla que equivalen á 462 hectáreas deducido el terreno que ocupan los caminos públicos, distribuido dicho monte en la forma siguiente: 130 fanegas de terreno de pastos de 1.ª calidad; 170 id. de pastos de 2.ª, y 97 id. id. de 3.ª y 440 fanegas de tierra que puede dedicarse á cultivo de 1.ª calidad, y 480 á id. de 2.ª Puede producir una renta anual en concepto de los Peritos de 31677 rs. vn., ha sido tasado en 765.500 y capitalizado por dicha renta como única conocida en la suma de 714.644 rs. 50 cént. La tasación será el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran, al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1855.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 p 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Las fincas de que se hace mérito en este anuncio, salen al mercado público en el concepto de libres de toda carga, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos prevenidos por las leyes.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora, en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las Capellanías colectivas de sangre.

Huesca 24 de Marzo de 1862.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Antonio Castarinas.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Alagon.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la construcción de las obras de su casa consistorial, ha dispuesto sacarlas á pública licitación, cuyo acto se celebrará el día 24 de los corrientes á las once de su mañana, en la casa consistorial de la misma ante su Sr. Alcalde, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y Real Instrucción de 18 de Marzo de dicho año.

Los pliegos se entregarán al señor Alcalde, media hora antes de la subasta. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará la construcción de la obra al mas ventajoso proponente, y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen interesarse, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa á continuación, y acreditando por recibo haber hecho el depósito de 4000 reales vellon en la Depositaria del mismo Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de N. y habitante en N. enterado del plano y pliego de condiciones de las obras que deben construirse en la casa consistorial de esta villa, se comprometo á cumplir dichas condiciones en la subasta, ofreciendo ade-

mas hacerlo por la cantidad de tal para lo que tiene hecho el correspondiente depósito, según lo acredita esta subasta con fecha y firma de D. Agustín Jordana, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de tercera instada por D. Cristobal Lopez se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Zaragoza á 9 de Abril de 1862, vistos estos autos de tercera de dominio instados por D. Cristobal Lopez vecino y del comercio de Tudela, representado por el procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, sobre pertenencia de varias fincas que se embargaron á instancia de D.ª Maria Perez, viuda, vecina de esta ciudad de Zaragoza, á D. Miguel Aparicio vecino de Tauste, sobre pago de mrs. en cuyos autos no ha comparecido ni la ejecutante, ni ejecutado, y se han seguido en su rebeldía, y

Resultando que por parte de doña Maria Perez vecina de esta ciudad, se dedujo demanda ejecutiva contra los bienes de D. Miguel Aparicio vecino de Tauste, sobre pago de mrs. en cuyos autos fueron embargados entre otros los bienes siguientes.

Una casa en barrio la Plaza, núm. 65, linda con capellania de Arbizu y D. Inigo Ramirez.

Un granero en el barrio de Santa Ana linda con Manuel Beloré y Mariano Guedea.

Un campo en Barluenga huerta alta, de 3 cahices, 7 fanegas 10 almudes, que linda con Mariano Soro y Babil Casajos.

Otro campo en la Huerta baja, de 3 cahices, cuatro anegas, 10 almudes en el regañal linda con Salvador Lorente y Pedro Chauri.

Otro campo en la misma huerta baja de tres cahices dos almudes en tras la Canal, linda con Felipe Clemente y Miguel Ansó.

Otro campo en campo nuevo de un cahiz, linda con D. Juan Cosculluela y camino.

Otro campo en las Viñuelas tambien huerta baja de un cahiz dos anegas y un almud, que linda con viuda de Jose Lambea y Mariano Cardona.

Y un campo en los Cascajos de dos cahices dos anegas, linda con Santiago Arims y Santiago Pola de la huerta alta.

Resultando que por parte de don Cristobal Lopez vecino y del comercio de la ciudad de Tudela, y por medio del procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, se entabló ter-

ceria de dominio sobre las fincas espresadas, de la cual se confirió traslado á la ejecutante y ejecutado, que por no haber comparecido los señores nombrados por procurador los estrados del juzgado y con ellos ha continuado la sustanciacion de los autos en rebeldía hasta el estado en que se hallan de dictar sentencia.

Considerando que la parte demandante ha probado dentro del término correspondiente por medio de testigos y de documentos públicos que le corresponden en dominio y propiedad los bienes reclamados, habiendo así cumplido la obligación que le impone la ley 1.ª, tit. 14 de la partida tercera.

Fallo: Que debo declarar y declarar procedente de la referida tercera, y en su virtud mando que se alee el embargo hecho en las fincas arriba espresadas, las cuales con sus frutos y rentas serán entregadas á su legítimo dueño D. Cristobal Lopez, condenándose en las costas á los demandados D.ª Maria Perez y D. Miguel Aparicio, y con arreglo á lo prescrito en el art. 1490 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en los diarios oficiales y Boletín oficial de esta provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Garcia.—Segun asi resulta de los mencionados autos á que me refiero. Y para que conste y pueda publicarse la precedente sentencia en la forma que en la misma se dispone, cumpliendo con lo mandado libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 12 de Abril de 1862.—En testimonio de verdad, Agustín Jordana.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856.

Parte no oficial.

D. Andres Luis Montoto, propietario vecino de Sta. Eulalia de Cabranes, partido judicial de Infiesto en el principado de Asturias tiene varias escribanías de venta de buena documentación el que quiera adquirir una ó mas puede dirigirse al mismo por el Correo franco de portes por medio del que se pondrán arreglas los precios y mas que convenga.

Imprenta de Antonio Gallifa.